

Lic. Heberth Rafael Galeana Balbuena especialista en derecho procesal

**EXPEDIENTE**: 1209/2019

JUICIO: CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR. (GUARDA Y

CUSTODIA)

**ACTOR:** LEONARDO RAMÍREZ

SÁNCHEZ

DEMANDADA: ANA KAREN GARCÍA

**GUTIERREZ** 

C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE:

ANA KAREN GARCÍA GUTIERREZ, por mi propio derecho y en representación de mi menor hija de nombre MARIA ERNESTINA RAMÍREZ GARCÍA, señalando como domicilio procesal los estrados de este H. juzgado y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, acuerdos y valores, aún los de carácter personal a los LICS. HEBERTH RAFAEL GALEANA BALBUENA, LUIS ARGENIS CRUZ SANCHEZ, HECTOR HUERTA XINGÚ, KAREM ANAHI ALBERTO ESTÉVEZ, YADIRA MARTÍNEZ TORRES y a los estudiantes de la misma profesión CC. STEPHANIA GUADALUPE NAVARRETE VELÁZQUEZ e ISABELA CÁRDENAS SÁNCHEZ, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer.

Que mediante el presente ocurso y con fundamento en el artículo 2.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, vengo a **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** instaurada en mi contra y en este mismo acto interponer **DEMANDA RECONVENCIONAL** en vía Controversia sobre el estado civil de las personas y del Derecho familiar, apoyándonos para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho:



Lic. Heberth Rafael Galeana Balbuena ESPECIALETA EN DERECHO PROCESAL

#### POR LO QUE RESPECTA A LAS PRESTACIONES:

- A) Niego que la parte actora tenga el derecho a solicitar la guarda y custodia de mi menor hija, en atención a que su argumento central es falaz.
- B) Es infundada esa prestación en atención a que los periodos de convivencia fueron determinados por las partes y ratificados por su Señoría, en ese mismo sentido, si la contraria solicita una modificación por lo que respecta a la pensión alimenticia, esta, con base en los derechos fundamentales de las niñas y los niños, deberá ser en ascendencia puesto que lo contrario sería en detrimento de la calidad de vida de mi menor hija.
- C) Esta prestación es inoperante toda vez, que como lo marca el Código de Procedimientos Civiles, no he incurrido en ninguna de las hipotéticas que describe.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

- 1.- El hecho narrado con el número uno, es cierto.
- 2.- Como obra en documentales, el hecho número dos también es cierto.
- 3.- Lo referido por la contraria en su narrativa enumerada bajo el hecho 3 es parcialmente cierto por las siguientes razones:

La parte contraria es veraz al afirmar el pago de pensiones alimenticias atrasadas. Miente de manera dolosa al afirmar que ha dado cabal cumplimiento al convenio al que nos obligamos, puesto que desde que se firmó el referido, no ha cumplido constantemente con la obligación alimentaria que tiene para con mi menor hija, poniéndome en la necesidad de buscar otros medios de subsistencia, el pago de pensión alimenticia, que dicho sea de paso es ínfimo; hecho que me obliga a instaurar demanda reconvencional a efecto de que se amplíe la pensión dada.



Lic. Heberth Rafael Galeana Balbuena especialista en desecho procesal

Los depósitos que hace, los realiza, (cuando los hace), mucho tiempo después y en ocasiones ni siquiera los efectúa. Lo ilustro con la documental que adhiero como **Anexo 4.** 

Es totalmente falso que yo niegue la convivencia entre su progenitor y mi menor hija, esto sólo lo afirma con el ánimo de incidir en su Señoría, además, claro es que el requerimiento descrito en el hecho, solo prueba una declaración unilateral y no que la conducta se haya realizado; lo que nuevamente pone de manifiesto el dolo con el que el actor se está conduciendo en el presente juicio.

4.- El hecho referido bajo el numerario cuatro, por lo que hace a la solicitud hecha a este juzgado, ni se afirma ni se niega toda vez que no es un hecho propio.

No así en lo que aduce la parte actora por lo que hace al supuesto maltrato y los supuestos tocamientos de mi actual pareja, <u>hecho totalmente</u> <u>falso e impensable</u>, en razón de que al margen de que mi esposo es de una conducta honorable e intachable, son pocos los momentos que convive solo con mi hija, por su excesiva carga laboral y a que, por la edad de mi menor, yo me encargo de cuidarla al cien por ciento.

Al margen de que la narrativa hecha por la parte actora está incorrectamente estructurada, los informes que refiere están interpretados a modo, esto es; erran en la narrativa con la intención de direccionar la determinación de su Señoría. Si bien se afirma en el informe pericial que la menor no ha convivido con su progenitor, como lo manifesté en su momento, fue debido a que él no la visita.

En ese mismo sentido, niego categóricamente vivir en un espacio insalubre como el hecho de no mandar a mi hija a la escuela y lo ilustro con el **Anexo 3.** 



Lic. Heberth Rafael Galeana Balbuena especialista en derecho procesal

5.- Es impensable imaginar que yo corrija de manera desmedida a mi hija, por múltiples razones, la principal su pequeña edad y el gran amor que le tengo, es la misma postura de mi actual pareja, por lo que el hecho es totalmente falso. Si en algún momento hemos redireccionado la conducta de mi menor ha sido en contadas ocasiones y únicamente con reflexiones verbales.

El video al que aduce y adjunta la parte actora, sólo es una prueba más de fu falta de ética y moral, debido a que éste, muy probablemente haya sido un montaje para perjudicar la buena relación que tengo con mi menor hija. 

Video que dicho sea de paso, no me fue entregado en el traslado por lo que lo manifiesto desde este momento para que su Señoría lo tome en consideración.

- 6.- La narrativa seis, más que un hecho se puede describir como un sofisma jurídico, que negaré rotundamente, puesto que en ningún momento he atentado en contra de la integridad de mi hija ni tampoco lo ha hecho mi actual pareja.
- 7.- Actualmente el **C. LEONARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ,** radica en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, lo que le imposibilita materialmente la guarda y custodia de nuestra menor hija.
- 8.- Abonando a lo anterior, derivado de la documental pública que la parte actora exhibió como anexo 5, prueba que hago mía desde este momento, se puede concluir que el actor de nombre C. LEONARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, no tiene el tiempo necesario para atender las necesidades de mi hija, como llevarla a la escuela, darle de comer, llevarla de paseo, entre otras. Actividades que presumo estarían a cargo de familiares, por ejemplo, de la madre y de la hermana del demandado, ya que cuando el actor C. LEONARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, se lleva a mi menor hija a sus periodos de convivencia, son ellas quienes se quedan a su cuidado e incluso



Lic. Heberth Rafael Galeana Balbuena especialista en desecho procesal

suelen ser familiares del actor quienes recogen a mi menor hija los días de convivencia con su padre.

Para lo que en este acto interpongo las siguientes:

## **EXCEPCIONES Y DEFENSAS:**

**PRIMERA.** - Se interpone la excepción de improcedencia de la acción; que hace consistir en que la parte actora no tiene Derecho ni acción para pedir la guarda y custodia de mi menor hija.

**SEGUNDA.** - Se interpone la excepción *sine actio agis*; Consistente en que la actora no tiene Derecho procesal a impulsar al órgano jurisdiccional para que resuelva a su favor.

CUARTA.- La defensa derivada del artículo 1.253 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; artículo que nos indica que el que afirma tendrá la carga de la prueba, elemento que no se cumple en la gran mayoría de los hechos narrados por la actora en atención a que los supuestos maltratos solo parten de una manifestación unilateral, manifestación que no basta para accionar lo peticionado.

**QUINTA. -** Se opone como defensa la de *INEPTO LIBELO*, consistente en la oscuridad e imprecisión con que se narra los hechos la actora en su demanda, ya que en la misma no se precisan circunstancias de tiempo modo y lugar, lo cual me deja en completo estado de indefensión.

**SEXTA.-** Se opone la de **FALSEDAD**, consistente en que la actora se conduce con mala fe al narrar los hechos, haciendo notar que intenta sorprender la buena fe de su Señoría, con hechos que jamás podrá probar por que no coinciden con la realidad.





### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto lo dispuesto por los artículos: 4.126, 4.127, 4.130, 4.144, 5.1 5.2 y demás relativos y aplicables del Código Civil de la entidad.

Norman el procedimiento lo establecido por los artículos: 1.84, 1.89, 5.1, 5.2 fracción I, 5.8, 5.16, 5.32, 5.33, 5.38 fracción II, 5.40, 5.43, 5.56-bis y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

SUPLICO A SU SEÑORÍA: Que teniendo presentado este escrito y sus respectivas documentales, se me tenga por presentada en tiempo y forma y en su día dicte sentencia por la que:

**Primero.-** Se desestime la demanda presentada de adverso.

**Segundo.-** Se me absuelva de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por el actor.

**Tercero.-** Se imponga al demandante las costas causadas, dada su manifiesta temeridad y mala fe.

**Cuarto.-** Se tome en consideración la siguiente **RECONVENCIÓN** con base en los siguientes:

# PRESTACIONES:

PRIMERA.- El aumento de pensión alimenticia acordada en convenio celebrado en el expediente 647/2014 radicado en este juzgado en beneficio de mi menor hija de nombre MARÍA ERNESTINA RAMÍREZ GARCÍA.

**SEGUNDA.-** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.



Lic. Heberth Rafael Galeana Balbuena especialista en desecho procesal

### HECHOS:

- 1.- Derivado de la litis relativa a la guarda y custodia, así como al pago de pensión alimenticia, el ahora demandado y yo litigamos en el expediente 647/2014, que ya exhibió la contraria y que hago mío por ser documental pública.
- 2.- Actualmente no cuento con una actividad laboral que me permita sufragar los gastos alimentarios de mi menor hija, es por lo que solicito se amplíe esta pensión, a efecto de otorgarle una mejor calidad de vida y los gastos que tengo son demasiados y lo acredito con los Anexos5, 6, 7, 8, 9 y 10, consistentes en diversos gastos que he erogado con el ánimo de cumplir con los gastos alimentarios de mi hija.
- **3.-** Han sido múltiples los problemas que he tenido con el papá de mi menor hija, debido en gran medida a que es muy irregular a la hora de dar cumplimiento a la precaria pensión alimenticia que me otorga, puesto que en ocasiones se atrasa y otras tantas omite los depósitos, lo que se ilustra con el **Anexo 4.**
- **4.-** Nunca me he negado a la convivencia del progenitor con mi menor hija, pero considero que dicha convivencia es nociva para ella, percepción a la que llego cuando noto que en ocasiones mi hija no se quiere ir con su padre, por lo que presumo maltrato físico, psicológico u alienación parental.
- 5.- Aunado a la obligación alimentaria que tengo para con mi hija, actualmente cuento con otros dos menores a los cuales también les debo el recto cumplimiento de mi obligación alimentaria y lo ilustro con sus respectivas actas de nacimiento adheridas a la presente como Anexo 1 y 2, respectivamente.
- 6.- Objeto desde este momento la documental privada número (V) presentada por el actor, consistente en la constancia laboral





expedida por KANYN INSTALACIONES S. A. de C.V, en lo relativo al salario que percibe el C. LEONARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, en atención a tener el temor fundado de que el representante legal de la citada persona jurídico colectiva ha falseado en su declaración por lo que respecta a los ingresos que percibe el actor, por lo que desde este momento solicito se le requiera a su fuente laboral, a efecto de informar tanto las percepciones ordinarias como extraordinarias que recibe la parte actora como consecuencia de su actividad laboral.

### **PRUEBAS:**

- 1.- LA CONFESIONAL.- Para los hechos propios a cargo del C. LEONARDO RAMIREZ SÁNCHEZ, quien deberá responder en forma personal y no mediante apoderado legal los cuestionamientos que la parte demandada le formule. Para lo cual solicitamos sea citado de manera personal en el domicilio antes señalado. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos en la presente litis.
- 2.- LA DECLARACIÓN DE PARTE.- A cargo del C. LEONARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, quien deberá responder de manera directa las preguntas que la contraria le formule respeto de todos y cada uno de los hechos controvertidos. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente.
- 3.- LA PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL.- Consistente en el estudio socioeconómico que se le realice al C. LEONARDO RAMÍREZ SANCHEZ, a efecto de demostrar su capacidad económica, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puestos en litis.
- **4.-** LA TESTIMONIAL.- A cargo de la C. VIRGINA CRUZ RAFAEL, a quien me comprometo a presentar el día que su Señoría indique.
- 5.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de la C. JESUS EMMANUEL MONRROY
  ESPINO, a quien me comprometo a presentar el día que su Señoría indique.





- **6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento folio: ARC091688. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente contestación.
- **7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento folio: RCEM245666. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente contestación.
- **8.-** LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una constancia de estudios. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente contestación.
- 9.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el estado de cuenta de Banco Azteca. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente contestación.
- 10.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS (10-15) Consistentes en diversos notas de remisión. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente contestación.
- 16.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el informe que rinda el representante legal de la fuente laboral del demandado; KANYN Instalaciones S. A. de C. V. Por lo que respecta a los ingresas tanto ordinarios como extraordinarios que recibe el C. LEONARDO RAMÍREZ SANCHEZ, como consecuencia de su relación laboral. Por lo que solicito se gire oficio a la fuente laboral bajo los efectos requeridos en el domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza No. 146, Col. Emiliano Zapata, Zinacantepec, Estado de México.
- 17.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todos y cada uno de los actos que su Señoría considere pertinentes para el conocimiento de la verdad.
- **18.-** LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto tanto legal como humana. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos.



Lic. Heberth Rafael Galeana Balbuena

#### **DERECHO**

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto lo dispuesto por los artículos: 4.126, 4.127, 4.130, 4.144, 5.1 5.2 y demás relativos y aplicables del Código Civil de la entidad.

Norman el procedimiento lo establecido por los artículos: 1.84, 1.89, 5.1, 5.2 fracción I, 5.8, 5.16, 5.32, 5.33, 5.38 fracción II, 5.40, 5.43, 5.56bis y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez atentamente solicitamos:

PRIMERO. - Admitir la presente demanda reconvencional bajo las formalidades procesales establecidas en el Código adjetivo de la materia.

SEGUNDO. - Tenernos por señalado el domicilio que se indica y autorizados a los profesionistas que se mencionan.

TERCERO. - El aumento de pensión alimenticia para sufragar las necesidades de mi menor hija.

CUARTO. - Solicito se le notifique de la presente demanda reconvencional, corriéndole traslado al adversario en el domicilio procesal que haya fijado para estos efectos dentro del distrito judicial.

# PROTESTO LO NECESARIO

El Oro, Estado de México; enero de 2020.

# ANA KAREN GARCIA GUTIERREZ

**Abogado Patrono:** 

LIC. LUIS ARGENIS

**CRUZ SANCHEZ** 

CED. PROF: 6710818